



BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

De los partes sanitarios de los dias 21 y 22 que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ilmo. Ayuntamiento para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Enfermos de los dias anteriores	32	
Invadidos el 21	} 17	
En la ciudad		9
En los barrios		8
En la ciudad	5	
Id. el 22	} 9	
En los Barrios		1
Militares	3	
Total	58	

Muertos	De los de la ciudad	5	} 8
	De los de los barrios	3	
Dados de alta	De la ciudad	4	} 15
	De los barrios	2	
	Militares	1	

Quedan existentes. 43

Burgos 22 de agosto de 1855. = Pedro Julian Espariz.

Circular núm. 256.

Por el Exemo. Sr. Capitan general de Valencia se adoptó la disposicion de que D. Juan Alvarez, D. Francisco Porras y D. Tomás Castello, empleados que eran en las salinas de los Afaques, pasasen á residir como por via de extrañamiento á Tudela de Navarra; mas habiendose acordado por la autoridad militar de la misma provincia la conveniencia de que se entienda la residencia en Guadalajara, prevengo á los Alcaldes de esta provincia de Burgos que de presentarse en alguno de ellos los espresados sugetos, se les refrenden sus pasaportes para dicha Ciudad de Guadalajara, con encargo de supresentacion en la misma, en cuyo caso lo pondrán en mi conocimiento. Burgos 22 de agosto de 1855. = P. S., Pedro Maria Angulo.

Otra núm. 257.

Por D. Paulino Hortigüela, á nombre de la junta de Molineros de la rivera del Morco, se ha acudido á este

Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

Gobierno de provincia manifestando hallarse los molinos parados por falta de aguas, lo cual consiste en que muchos pueblos las distraen para riego y otros usos. Con el fin, pues, de evitar los graves conflictos á que pudiera dar lugar la escasez de dichas aguas si llegase á faltar el abastecimiento suficiente para el consumo de esta capital, he acordado prevenir á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos que se espresan á continuacion, cuiden bajo su responsabilidad que nadie que no tenga legitimo derecho para ello distraiga las aguas, imponiendo á los contraventores la multa de 40 rs. que haran efectiva en el papel correspondiente, en la inteligencia de que queda encargado el mencionado D. Paulino Hortigüela, de vigilar y denunciarme los abusos que encuentre. Burgos 22 de agosto de 1855. = P. S. Pedro Maria Angulo.

Pueblos que se citan.

- | | |
|------------------------|-----------------------|
| Arlanzon. | S. Millán de Juarros. |
| Zalduendo. | Espinosa de Juarros. |
| Ibeas de Juarros. | Castrillo del Val. |
| Mozoncillo de Juarros | Cardenagimeno. |
| Salguero de Juarros. | San Medel. |
| Brieva de Juarros. | Castañares. |
| Caeya de Juarros. | Villayuda. |
| Guzcurrita de Juarros. | |

Otra núm. 258.

Las justicias de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas autoridades, procederán á la captura de cinco hombres desconocidos que en la noche del 15 de Julio último robaron á D. Carlos Fernandez, Cura párroco de Castromorca, á quienes se tomaron las señas que se espresan á continuacion, y habidos que sean, los conduciran con toda seguridad á disposicion del juez de primera instancia de Villadiego, donde se sigue causa criminal. Burgos 21 de agosto de 1855. = P. S. = Pedro Maria Angulo.

Señas de los ladrones.

Uno se llama Hermenegildo; dos de los cuatro eran bastante altos y delgados: Otro en cuanto tenia la talla, regordo y empollado de cara; y el otro era bajo como dos pulgadas menos de la talla, bastante rehecho y un poco colorado de cara, ninguno de ellos tenia vigote ni patillas, uno de los mas altos vestia pantalon azul de paño con listra encarnada, vohina encornada y capote de militar, los otros tres de pantalon de paño rojo basto, cubiertas sus cabezas, uno con sombrero calañés, otro con vohina azul y otro con gorra negra, armados todos con carabinas y pistolas.

La Direccion general de Contribuciones por Real órden circular fecha 13 del actual me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 11 del actual la Real órden siguiente.

«Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Estado lo que sigue.—Excmo. Sr.: la Reina (q. D. g.) se ha enterado de la Real órden que por el Ministerio del digno cargo que V. E. se ha comunicado al de Hacienda, con fecha de ayer y á la que acompaña copia de la nota que ha dirigido el Embajador de Francia que le reclamó en favor de los súbditos de su nacion que residen en España, para que se les exima de contribuir á la emision de los 230 millones decretada por la ley de 14 de julio anterior. En su vista y sin entrar en el exámen de las observaciones que se hacen en la mencionada Real órden respecto á los derechos internacionales y de estrangeria, hablando de la Francia; porque estas cuestiones corresponden á la primera Secretaría de Estado; y por consiguiente sin que se entienda que se prejuzga ni esclarezca ahora pretension alguna de aquella índole y naturaleza, sin embargo, considerando: 1.º Que la adquisicion forzosa de los villetes del Tesoro creados por la expresada ley y admisibles sola y exclusivamente en pago de bienes nacionales y redencion de censos y foros, no es un impuesto, préstamo, donativo ni contribucion ordinaria ni extraordinaria, de las que es obligatorio el pago á los súbditos estrángeros domiciliados en España como á los naturales del país; 2.º Que las Córtes Constituyentes al decretar la ley de que se trata, hicieron obligatoria la distribucion de la parte no suscrita voluntariamente entre los contribuyentes de determinada clase, con objeto de interesar al país en la adquisicion de los bienes desamortizados en cuyo interés no pueden entrar los estrángeros domiciliados en España, los que, si así les conviniere, pueden aprovechar el plazo concedido para la suscripcion y tomar en ella parte; y 3.º Las razones de conveniencia que aconsejan la exclusion de los estrangeros del repartimiento forzoso para el completo de la emision, en justa reciprocidad de lo que se ejecuta con los españoles residentes en otros países; por todas estas razones S. M. conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Contribuciones, se ha servido mandar: que los estrángeros domiciliados en España no sean comprendidos en el repartimiento para la exaccion forzosa de los 230 millones de reales para cuya emision está autorizado el Gobierno por la ley de 14 de julio anterior, sean cualesquiera las cuotas de contribucion territorial é industrial que satisfagan, sin perjuicio de que pueden interesarse voluntariamente en la misma emision, suscribiéndose á ella en el plazo prefijado.—De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que de la propia Real órden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. I. para los propios fines y para que dé la mayor publicidad á esta soberana resolucion, con objeto de evitar cualquier reclamacion por inclusion indebida de los estrangeros en el repartimiento forzoso que ha de hacerse en su dia en las provincias del cupo que se les designe.»

Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes y á fin de que publicándose en el Boletín oficial de esa provincia, cuide V. S. de que se eliminen de los registros formados para el repartimiento á la emision de los 230 millones, los súbditos estrángeros que hayan sido comprendidos en ellos por cualquiera de los conceptos de territorial ó industrial, aunque sin hacer

alteracion en dichos registros hasta la formacion de los repartimientos para la exaccion forzosa, si llega á ejecutarse, en los cuales no habrán de comprenderse, adoptando las disposiciones oportunas para que á la sombra de esta exencion no se cometan abusos de ninguna especie y haciendo que se remita nota de las exclusiones que se hagan por este concepto con distincion de pueblos, número de contribuyentes y cuotas de territorial ó industrial, con separacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de agosto de 1855.—Juan B. Trúpita.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los sugetos á quienes comprende la citada Real órden, Burgos 21 de agosto de 1855.—P. O.—José Val.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Ha llegado á noticia de esta oficina que algunos de los Alcaldes de los pueblos comprendidos en el partido judicial de Salas de los Infantes, cuya recaudacion de contribuciones se halla hoy á cargo de D. Felipe Navas, por delegacion de D. Manuel Benito, se niegan á prestar el auxilio que el D. Felipe impetra de estos cuando los contribuyentes se resisten á la solvencia de aquellas; prevengo á dichas Autoridades que hasta fin del año corriente se halla encargado este de la recaudacion indicada, y que serán responsables personalmente de las cantidades que se dejen de recaudar al vencimiento de los trimestres, siempre que esta falta tenga su procedencia de la apatía que hayan manifestado cuando el indicado recaudador demandaba su auxilio para realizar las cuotas que tienen contra sí los contribuyentes de dicho partido judicial. Burgos 21 de agosto de 1855.—P. O., Serafin Hernandez.

Comisaría de Montes de la provincia de Burgos.

Al hacerme cargo de la Comisaría de Montes para cuya plaza se ha servido S. M. nombrarme por Real órden de 27 de julio del presente año, he contraido la obligacion precisa de ocuparme sin descanso en estudiar y escoger los mejores medios de atender á la conservacion y fomento de los frondosos arbolados que en su zona contiene la provincia: á conseguirlo encaminarán todos mis actos, y con afanoso empeño procuraré proteger los intereses de los pueblos, siempre que en armonía estén con el buen régimen y policia de los montes. Para llevar á cabo tan difícil cuan importante obra, necesito la franca y leal cooperacion de los Sres. Alcaldes, á quienes desde luego me dirijo en la seguridad de que me la prestarán muy eficaz. A nadie mas que á los pueblos importa la conservacion y aumento de esa inmensa riqueza por los grandes beneficios que les proporciona, y cierto que el desórden y falta de método en las explotaciones puede destruir en breve plazo los magníficos bosques que la Providencia ha puesto en sus manos.

Los aprovechamientos de maderas, carbones, pastos y demas productos de los montes, estraidos de una manera prudente y en épocas oportunas, cuando ningun daño puedan causar á la vegetacion, son condiciones que se deben tener muy presentes cuando se trate de aprovechar aquellos. Por lo mismo, me ha parecido conveniente prevenir á los Señores Alcaldes que al formar sus respectivos expedientes lo hagan precisamente en los meses de mayo, junio y julio, á fin de que á los peritos agrónomos

les quede tiempo suficiente para ocuparse de los reconocimientos, tasaciones y demás trabajos que indispensablemente han de preceder para el pronto despacho de las solicitudes; de otra manera no se las dará curso y se devolverán á sus respectivos Ayuntamientos.

Los incendios que con frecuencia se suceden en determinadas épocas del año, debidos unas veces al acaso y consumadas otras de intento, han llamado seriamente la atención del Gobierno de S. M. Para evitarlos, fuerza es que los Señores Alcaldes, cesijan de sus Guardas locales la mas activa vigilancia á fin de castigar con mano fuerte estos delitos que tan fatales resultados producen en los Montes. Por mi parte, encerrado dentro del reglamento, procuraré que sobre los criminales recaiga el competente castigo aunque valiera mas evitarlo por medio de una actividad é infatigable celo de los empleados.

La entrada de los ganados de todas clases, que ya por arriendo; pertenencia ú otros derechos entran á pastar los Montes, deben ser siempre objeto de una constante vigilancia: sabido es el daño que aquellos pueden causar en las plantas nacientes si la actividad de los Guardas locales no pone dique á la invasion de los rebaños en determinadas localidades: sobre esto llamo la atención de los Señores Alcaldes para que llenen cumplidamente los requisitos que varias Reales órdenes previenen sobre este particular.

En tanto me ocupo de otros asuntos importantes al ramo, espero que los Ayuntamientos desplegarán todo el celo y energía que reclama la buena administracion de los Montes para la conservacion y fomento de su arbolado.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 20 de agosto de 1855. — Mariano Muñoz y Lopez.

Señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia.

ALMOCION DE NUESTRO SANTO PADRE PIO IX, PARA POR LA DIVINA PROVIDENCIA, PRONUNCIADA EN EL CONSISTORIO SECRETO DEL DIA 26 DE JUNIO DE 1855.

Venerables Hermanos: Ninguno de entre vosotros ignora, Hermanos Venerables, que hace ya cerca de cuatro años que no perdonamos cuidados, consejos, ni fatigas, para atender á los negocios eclesiásticos en España. Bien conocido de vosotros es el Concordato que celebramos con nuestra muy amada en Cristo Hija Maria Isabel, Reina Católica de las Españas, el año de mil ochocientos cincuenta y uno, sancionado en aquel Reino como ley del Estado y promulgado solemnemente. Tambien es sabido de vosotros que en dicho Concordato, entre muchas cláusulas que se establecieron para proteger los derechos de la Religion Católica, se acordó en primer lugar que la misma Augusta Religion, con exclusion de cualquiera otro culto, al seguir siendo la única de la Nacion española debia conservarse como antes en todo el Reino de España en el góce de todos los derechos y prerogativas de que debe estar en posesion segun la ley de Dios y las sanciones canónicas; que la enseñanza fuese en todas las escuelas públicas y privadas, conforme en un todo á la doctrina Católica; que especialmente los ordinarios, tanto en el desempeño de sus funciones episcopales, como en lo que pertenecia al derecho y al ejercicio de la autoridad eclesiástica y á las sagradas Ordenes, tuvieran aquella plena libertad que se establece en los sagrados cánones; que la iglesia por su derecho natural pudiera con el mas legítimo título adquirir libremente nuevas posesiones y que fuese inviolable la propiedad de la misma Iglesia sobre todo lo que poseia entonces, ó adquiriese en lo venidero. Abrigábamos pues en verdad la confianza

de que Nuestra pontificia solicitud y afan conseguirian e éxito anhelado: y que la Iglesia Católica, conforme á nuestros deseos, se robusteceria y floreceria de nuevo mas y mas cada dia próspera y felizmente en España, mucho mas gloriándose altamente toda aquella ínclita Nacion de profesar la Religion católica, y de ser tan firmemente adicta á esta Cátedra de San Pedro.

Vimos empero con suma admiracion y amargura de Nuestro ánimo, lo que nunca pensáramos que sucediera, que nuestro espresado Concordato, no solamente repugnándolo la misma Nacion española, sino deplorándolo y reclamando contra ello se quebrantaba y violaba impunemente en aquel Reino y se inferian nuevas injurias á la Iglesia, á sus derechos, á los Obispos, á Nuestra potestad suprema y á la de esta Santa Sede; injurias de las cuales, ¡oh, Hermanos Venerables! nos vemos compelido á lamentarnos con vosotros. Se han decretado leyes, por las cuales, con no ligero detrimento de la Religion, se alteran los artículos primero y segundo del Concordato y se manda proceder á la venta de los bienes de la Iglesia. Se han dado tambien varios decretos por cuyo medio se prohíbe á los Obispos conferir las órdenes sagradas y á las vírgenes consagradas á Dios, admitir á otras mugeres en el noviciado de su propio instituto religioso, y se establece que las capellanías laicales y otras instituciones piadosas sean reducidas enteramente á estado secular. Luego que supimos que se prevenian tan graves injurias á la Religion, á la Iglesia, á Nos, y esta Santa Sede, cumpliendo con Nuestros deberes, sin la mayor tardanza nos apresuramos á protestar y reclamar cerca del Gobierno español, ya por medio de Nuestro Cardenal Secretario de Estado, ya por el de Nuestro Encargado de Negocios residente en Madrid, contra todos estos atentados (anuis). E hicimos poner en conocimiento de dicho Gobierno, que nuestras reclamaciones se harian llegar á noticias de los fieles, sino desechara la ley propuesta para enagenar los bienes de la Iglesia, á fin de que los mismos fieles se abstuviesen de comprarlos. Tragimos igualmente á la memoria del Gobierno de Madrid lo que manifestamos clara y abiertamente en nuestras letras apostólicas, acerca del propio Concordato, esto es, que de quebrantarse y violarse tan gravemente lo sancionado y pactado en el mismo Concordato, ya no habria lugar á indulgencia por nuestra parte, tocante á la cláusula de dicho Concordato, por la cual declaramos que no serian molestados por Nos ó por Nuestros sucesores los Pontífices Romanos, aquellos que hubiesen adquirido los bienes de la Iglesia enagenados antes de nuestro referido Concordato.

Mas no solamente fueron vanas nuestras justísimas reclamaciones y las exposiciones de los insignes Prelados españoles sino que tambien fueron arrancados violentamente de sus propias Diócesis y desterrados y relegados á otro punto, algunos de aquellos respetabilísimos Obispos, que debidamente y con óptimo derecho se opusieron á aquellas leyes y decretos. Bien podeis comprender, venerables Hermanos, si estaremos agobiado de dolor al ver que tanto cuidado y tanta solicitud como empleamos para establecer en aquel Reino los negocios eclesiásticos, han sido en vano; y que la Iglesia de Cristo se halla de nuevo alligida allí, por gravísimas calamidades y conculcados su libertad y sus derechos, Nuestra Autoridad y la de esta Santa Sede. Asi no hemos permitido que Nuestro Encargado de Negocios permaneciese por mas tiempo allí; y le mandamos que saliese de España y regresase á Roma. Nos afligimos profundamente en verdad al ver que

la Ilustre Nacion Española que tanto amamos por su singular afecto al Catolicismo y por sus ilustres meritos con respecto á la Iglesia, á Nos y á esta Sede Apostólica, se halla de nuevo conducida al peligro, en la Religion por esta nueva perturbacion de las cosas sagradas. Exigiendo pues severamente de Nos el cargo de Nuestro Apostólico Ministerio que defendamos con todas nuestras fuerzas la causa de la Iglesia que nos ha encomendado el Cielo, no podemos menos de proferir abierta y publicamente y de modo mas solemne Nuestras quejas y reclamaciones.

Por estas razones, levantando Nuestra voz en este Vuestro concurso, volvemos de nuevo á reclamar sobre todo lo que se ha ejecutado malamente en España por la potestad seglar y se ejecuta contra la Iglesia, contra su libertad y sus derechos, y contra Nuestra Autoridad y la de esta Sede Apostólica; y especialmente lamentamos que contra lo que exige el mismo derecho de gentes, se haya violado Nuestro solemne Concordato, embarazado la autoridad propia de los Obispos en el ejercicio del Sagrado ministerio, ejercido violencia contra los mismos Obispos, y usurpando el patrimonio de la Iglesia contra todos los derechos divinos y humanos. Reprobamos ademas con Nuestra Autoridad Apostólica las enunciadas leyes y decretos, y las abrogamos y declaramos que son y seran enteramente nulas y de ninguna valor. Y con el ahinco mayor que podemos, amonestamos á las autoridades de tantos atentados y los exhortamos y rogamus que consideren seriamente que no pueden huir de la mano de Dios todos aquellos que no temen affigir y vejar á su Santa Iglesia.

Y aqui no podemos dejar de congratular vivamente y dar amplias y merecidas alabanzas á nuestros Venerables Hermanos los Arzobispos y Obispos de España, que cumpliendo con su encargo, y sin intimidarse ante ningun peligro, uniendo sus ánimos, sus cuidados y consejos, no dejaron de levantar su voz episcopal y de defender firme y con tanto empeño la causa de la Iglesia. Debemos tributar tambien altas alabanzas al fiel Clero Español, que acordándose de su propia vocacion y de su deber no dejó de emplear con este objeto todos sus cuidados. Alabamos tambien con el debido encomio á tantos ilustres varones legos españoles, que mirando con singular adhesion y debiliencias á la Santísima Religion, á la Iglesia, á Nos y á esta Santa Sede, ya con la voz, ya con los escritos se gloriaron altamente de defender los derechos de la misma Iglesia. Y compadeciéndonos con todo el afecto de Nuestro Apostólico amor de la condicion deplorable en que actualmente se halla sumida aquella Ilustre Nacion que nos es tan cara y su Reino, suplicamos á Dios Todopoderoso con los mas ardientes ruegos para que con su omnipotente virtud se digno defender, consolar y sacar de tantas angustias á la misma Nacion y á su Reina.

Quisieramos ya, Venerables Hermanos, que supieses de cuán increíble amargura nos hallamos angustiados á causa del estado deplorabilísimo á que se halla reducida en suiza nuestra Santísima Religion; y especialmente en los mas principales pueblos católicos de aquella Confederacion. Allí la potestad y la libertad de la Iglesia Católica está oprimida, la autoridad de los Obispos y de esta Santa Sede conculcada, la Santidad del matrimonio y del juramento violada y despreciada, los Seminarios de los Clerigos y los conventos de los religiosos casi del todo extinguidos ó enteramente sujetos al arbitrio de la potestad Civil, la colocacion de beneficios y los bienes eclesiásticos usurpados, y el Clero Católico extraordinariamente perseguido y vejado. Este triste estado de cosas,

nunca suficientemente deplorado y digno de reprobacion, os notificamos rápidamente hoy, puesto que tengamos el pensamiento de hablaros otra vez acerca de este acerbísimo asunto.

Entre tanto no cesaremos nunca, Venerables Hermanos, de orar y suplicar de dia y de noche con asiduas y ardientes preces al clementísimo Padre de las misericordias y Dios de toda consolacion, para que con el poder de su brazo ayude, defienda y libre de todas las adversidades que la affigen á su Santa Iglesia, oprimida por tantas calamidades en todas partes y en todas partes abrumada por tantas tempestades.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Astudillo provincia de Palencia.

Habiendo trasladado el Ayuntamiento de la Ciudad de Palencia la feria que anualmente celebraba el 2, 3 y 4 de setiembre al 14, 15 y 16 del mismo en que se hacia la de esta villa, este Ayuntamiento considerando que por tal razon disminuira la concurrencia á una y otra y usando de la autorizacion que concede el Real decreto de 23 de setiembre de 1853, ha acordado el trasladar dicha feria de esta villa á los dias 17, 18 y 19 del citado mes de setiembre, de cada año á contar desde el actual, que ha sido aprobada por el Sr. Gobernador de la provincia.

Asimismo y con igual aprobacion ha acordado establecer otra feria nueva anual en los dias 3, 4 y 5 de mayo de cada año, que hará principio en el inmediato de 1856.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Astudillo agosto 18 de 1855.—El Alcalde 1.º presidente, Tomás Martínez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, D. Juan Esquivar, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Pesquera de Duero.

Por renuncia que ha hecho D. Anastasio Perilla y le ha sido admitida de la plaza de médico de esta villa, se halla vacante; se admiten solicitudes á la misma por el término de un mes á contar desde el dia en que este anuncio se inserte en el Boletín de esta provincia de Valladolid, las cuales francas de porte serán dirigidas al Presidente de dicha corporacion. La dotacion fijada por dicho Ayuntamiento y vecinos consiste en 2200 rs. pagados de los fondos de propios y tres cántaros de vino mosto por cada uno de aquellos, cuyo número es de 250, ó más. Se acompañará á la pretension testimonio ó certificado del título. Pesquera y agosto 15 de 1855.—El Alcalde, Castor Espinosa.—Leonardo Ruda, Secretario.

Se halla vacante el partido de médico de esta villa de Grañon y los pueblos de Villarta-Quintana y Morales, distantes cada uno de esta villa media legua, y está dotado con doscientas treinta fanegas de trigo que respectivamente le pagan en San Miguel de cada año los tres pueblos, cobradas por sus respectivos Ayuntamientos siendo aquellas de buena calidad seco y limpio, y además con la cantidad de doscientos veinte reales anuales que segun presupuesto le paga dicha villa de Grañon por la asistencia de los pobres de solemnidad. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes convenientemente documentadas dentro del término de un mes y francas de porte al Presidente del Ayuntamiento. Grañon y agosto 15 de 1855.—El presidente, Miguel Ternero.

El Regidor local del Concejo de Santa Olalla, uno de los seis de que se compone esta villa, D. Bruno López tiene en custodia desde el 21 de julio último un novillo desamadrado sin dueño conocido, sin embargo de las diligencias que al efecto y para su publicidad ha practicado. El que se considere dueño legítimo del referido novillo, se presentará á dicho Regidor, que se le entregará dando las señas de él, y abonando los gastos de guarda y demás que haya ocasionado.

ANUNCIO.

Se arrienda una Casa-Meson y cochera en el término de Saldaña, sita en la carretera de Madrid á Burgos; el que quiera tratar de aguste puede verse con su dueño Benito Lozano, vecino de Sarracín.